



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril catorce de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Gloria de Jesús Ramos Neiro
Ejecutado	Didier Alexander Vidal
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00151 -00
Instancia	Única
Decisión	Cúmplase lo Resuelto Por el Superior

De conformidad con lo normado en el artículo 329 CGP, se ordena cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, mediante providencia del 12 de abril del año en curso, por medio del cual se concedió la acción de tutela con radicado 2021-075 instaurada por Gloria de Jesús Ramos Neiro.

El mencionado resguardo constitucional, dejó sin efecto en parte el auto proferido por este despacho el 12 de marzo de 2021 y ordena que dentro de 2 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, se resuelva lo que se estimare procedente en cuanto a la liquidación del crédito que se debe realizar al interior del presente juicio y las solicitudes formuladas por la parte ejecutante el 22 de febrero, 4 y 16 de marzo de 2021, procediendo a realizar entrega de las cuotas alimentarias causadas, e informar a la sala sobre el cumplimiento dentro las 48 horas siguientes.

En consecuencia y dando respuesta a las solicitudes formuladas por la ejecutante, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho asignada para este proceso a la ejecutante Gloria de Jesús Ramos Neiro.

Por otro lado, en relación a la solicitud de envío de vinculo o link para consultar el expediente digital, estamos a la espera de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura para la digitalización de

los expedientes, sin embargo si alguna de las partes necesita copia del expediente escaneado se la podemos enviar vía correo electrónico.

Se le significa a la ejecutante que las actuaciones de este proceso se encuentran registradas en la página de la rama judicial consulta de procesos, y que los autos, traslados y demás son colgados en la página web de la rama judicial – Estados Electrónicos-, para que sean consultados y descargados.

Finalmente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, se pone en traslado a la parte contraria por el término de 3 días de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 CGP, si la referida liquidación no está ajustada a derecho la misma será realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ef0f524e5fdd4cb23b93d0a703007561f065377f7c46680501dca45d
789fa14**

Documento generado en 14/04/2021 11:07:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**